

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE AGRAVANTES
Infracción art. 23.1.e) ordenanza de convivencia

De conformidad con lo dispuesto por el art. 15.2.2.d) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, por el Gerente de dicho Organismo se dictan la siguientes instrucciones:

El art. 23.1.e de la Ordenanza para a Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga establece que sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibida la venta o disposición de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería para su consumo fuera del establecimiento y de sus zonas anexas autorizadas.

La ciudad de Málaga posee un marcado carácter mediterráneo propiciado por su buen clima que la hace proclive a que se desarrollen múltiples actividades humanas en sus espacios públicos. La ciudadanía tiene una predisposición al uso de sus calles y plazas no sólo como vías de comunicación sino como lugares de esparcimiento, lo que ha hecho que el sector económico extienda su oferta más allá de los límites de los locales, ocupando la vía pública con sus servicios. De este modo han proliferado las terrazas y veladores, configurando un sector productivo de importancia como es la hostelería y restauración. Pero la ayuda y el apoyo a este sector, especialmente en el actual contexto económico, debe combinarse con la vecindad sin causarle perjuicios. La ciudad es en esencia un espacio de convivencia y cuando se produce un desequilibrio en este sentido, la administración pública ha de actuar regulando ambos intereses.

El fenómeno conocido socialmente como “botellón” ha derivado actualmente a determinados puntos de la ciudad en los que los establecimientos permiten la salida de bebidas alcohólicas vendidas por ellos al exterior del local y zonas autorizadas. Son significativos algunos casos sobre todo del Distrito Centro, como el entorno de la Plaza del Marqués del Vado del Maestre (antigua Plaza de Mitjana), donde la concentración de personas alrededor de establecimientos que no respetan esa limitación provoca molestias y perjuicios a vecinos y otros comercios de la zona.

Es la policía local, además de otros agentes y funcionarios públicos, la encargada de denunciar cualquier incumplimiento o actividad que contravenga normas u ocasione situaciones de inseguridad o queja vecinal. Entre estas se encuentran las que derivan en la incoación de expedientes sancionadores, a las personas por permanencia y concentración en las vías públicas perturbando la pacífica convivencia y a los establecimientos por venta y disposición de bebidas para su consumo en el exterior. Pero la imposición de sanciones en su grado mínimo a unos y otros y, especialmente a los establecimientos, parece que no está corrigiendo conductas en estos casos, apreciando que las infracciones a la ordenanza persisten y las conductas antes señaladas no disminuyen. Es por ello que mediante la presente instrucción se establecen, haciendo uso del principio de proporcionalidad (art. 131 Ley 30/1992, o art. 29 Ley 40/2015), los siguientes criterios para adecuar las sanciones pecuniarias propuestas a los hechos producidos:

- Infracción en la que el gerente de este Organismo ostenta, por delegación, competencia sancionadora aplicable en esta situación: Incumplimiento del art. 23.1.e de la Ordenanza

para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano (venta o disposición de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas). Considerada como grave, sancionable con multa de 301 a 24.000 €. La primera infracción del infractor o responsable, de ser procedente la sanción, se sancionará con multa mínima de 301 €.

- No obstante, cuando el denunciado o responsable de la infracción, independientemente del establecimiento denunciado, sea reincidente en ella, se agravará dicha sanción, considerando como tal agravante la existencia de sanciones previas por este mismo concepto que hayan adquirido firmeza en el año anterior a la actual denuncia conforme a los siguientes criterios
 - a) La existencia de una primera sanción firme en vía administrativa en el último año implicará la imposición, caso de ser procedente la sanción, de 1.000€.
 - b) La existencia de dos sanciones firmes en vía administrativa en el último año implicará la imposición, caso de ser procedente la sanción, de 2.000€.
 - c) La existencia de tres sanciones firmes en vía administrativa en el último año implicará la imposición, caso de ser procedente la sanción, de 3.000€.
 - d) De no corregirse la conducta infractora descrita anteriormente, caso de existir cuatro o más sanciones firmes en vía administrativa en el último año, las nuevas infracciones serán consideradas como muy graves (art. 25.4.b Ord. Convivencia), siendo sancionables la primera muy grave con multa de 24.001€ e incrementadas progresivamente cada una de las subsiguientes en 3000€ sobre la anterior.

Comuníquese la presente al instructor de los expedientes al objeto de su aplicación a las infracciones cometidas a partir del día siguiente al de su fecha. Las sanciones firmes a que se hace referencia en la misma no podrán ser anteriores a 15 de Octubre de 2015.

Málaga, 14 de octubre de 2016
**EL GERENTE DEL O.A. DE
GESTIÓN TRIBUTARIA**

Fdo.: Juan Manuel Ruiz Galdón.